

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 110014003006 – **2020-00265** - 00

EXPEDIENTE : 110013110025 **2017- 00251** - 00

CAUSANTE: **INOCENCIA LARA MENDIETA**

Sucesión.

Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá.

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 5 de octubre de 2020, indicando inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 1052595**, es de propiedad de los señores **INOCENCIA LARA MENDIETA (Q.E.P.D.)** y **LEONARDO GÓMEZ RAMIREZ**, y no como allí se indicó.

En lo demas permanezca incólume el auto corregido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 del 19 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Teléfono 3422055
Correo Electrónico
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO No. NUMERO INTERNO: 110014003006 – 2020-00265 - 00

EXPEDIENTE : 110013110025 2017– 00251 - 00
CAUSANTE: INOCENCIA LARA MENDIETA
Sucesión.
Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020, CORREGIDO POR PROVEÍDO 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE SEÑALÓ EL **DÍA 10 DE diciembre DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 N - 1052595**, de propiedad de los señores **INOCENCIA LARA MENDIETA (Q.E.P.D.)** y **LEONARDO GÓMEZ RAMIREZ**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ